

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO “ISTLA”**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*.”;
- Que,** el artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...*”;
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente indica: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...*”;
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del*

conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley. ”;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.*.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.*.”;

Que, el artículo 8, literales a), d), f), e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento... ”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12 establece que: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*”;

Que, el artículo 13 literales a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; ... ”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 14 establece que: “*Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos. ”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, en su parte pertinente determina: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*

financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (. . .) ";

- Que,** el artículo 18 literales b), e) e i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno... ”;*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "*Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”;*
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "*Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad... ”;*
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "*Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”;*
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: "*Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la*

planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “*Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.*”;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: “*Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad...* ”;

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: “*Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta que: “*Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*
La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y

actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta que: “**Planificación de la vinculación con la sociedad.** - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta que: “**Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.**- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta que:

“Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta que: “**Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.**

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta que: “**Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo**

educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.”;

- Que,** el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta que: “**Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.** - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación técnica y Tecnológica, determina que: “**Naturaleza jurídica.** - Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso...”;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto Institucional del “ISTLA” determina: “**Creación.** - El Instituto Técnico Superior Liceo Aduanero (ISTLA), fue creado mediante Acuerdo Ministerial N. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y posteriormente reconocido, por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, como Instituto Tecnológico Superior, mediante Acuerdo N. 155 de 05 de noviembre de 2003”;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto Institucional del “ISTLA” determina: “**Naturaleza.** - El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.”;
- Que,** el artículo 36 letra f. y w. del Estatuto Institucional del “ISTLA”, determina: “f. Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias (...) w. Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto...”;
- Que,** el artículo 42 letra f. del Estatuto Institucional, determina que: “Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, Estatuto y especialmente del Código de Ética...”;
- Que,** el artículo 45 del Estatuto Institucional, determina que: “El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, priorizará la función de vinculación con la colectividad,

para cumplir con lo establecido en el presente estatuto. A tal efecto se desarrollarán programas y proyectos que integran distintas áreas: a. Desarrollo Social y promoción comunitaria; b. Desarrollo Cultural; c. Transferencia y desarrollo tecnológico... ”;

Que, el artículo 46 del Estatuto Institucional, determina que: “*Será obligatorio el cumplimiento de los servicios a la comunidad de los estudiantes, y demás miembros de la comunidad educativa, proponiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población o la prestación de servicios en centros de atención gratuita, mediante el desarrollo académico de una cátedra específica, programas o proyectos.*

Además, se monitorea los servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

Su estructura y funcionamiento se determinarán en el reglamento que se dicte para el efecto.

La comisión estará integrada por: a. Un Director nombrado por el/la rector/a; b. El /la Vicerrector/a académico/a o su delegado quien presidirá; c. El /la Vicerrector/a Administrativo/a; d. Un docente de cada carrera designado por el coordinador; e. Un representante de los estudiantes; f. Actuará como secretario/a una persona designada por la Comisión de vinculación con la sociedad.”

Que, el artículo 47 del Estatuto Institucional, determina que: “*Son funciones y atribuciones de la Comisión de Vinculación con la colectividad: a. Planificar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad de los estudiantes, las que estarán guiadas por personal académico; b. Monitorear las prácticas o pasantías preprofesionales y presentar los informes correspondientes; c. Coordinar con las organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas.”*

Que, el artículo 136, letras d., f. e i. del Estatuto Institucional del “ISTLA”, determina que: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: d.- La libertad para gestionar sus procesos internos; f.- La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y, i.- La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de Educación Superior Particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, es necesario contar con el Reglamento de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”, dentro del marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, y más normativas vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional, resuelve aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO “ISTLA”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA, MISIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los actores intervinientes en las actividades de la vinculación con la sociedad del “ISTLA” y de los demás organismos institucionales, con el fin de que se transfiera conocimientos, tecnologías e innovaciones a los actores del desarrollo local y nacional.

Artículo 3.- Naturaleza. - El “ISTLA” asume la vinculación con la sociedad como una política de desarrollo institucional fundamental para apoyar la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa, intercultural y solidaria, a través de la ejecución de programas y proyectos multidisciplinarios de desarrollo social.

Artículo 4.- Misión.- Promover la transferencia e intercambio del aprendizaje entre la sociedad y la academia, vinculando de manera permanente a los estudiantes y docentes a un contexto real a través de proyectos que generen impacto positivo y respondan a las necesidades locales, nacionales y regionales, impulsando así, a la innovación, emprendimiento y la trasferencia de tecnología.

Artículo 5.- Principios.- Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales del “ISTLA”, se desarrollarán bajo los siguientes principios:

- a) **Planificación.**- Son todas las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales se desarrollarán con base a la planificación institucional, con objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- b) **Pertinencia.**- Son todos los planes, programas y proyectos de vinculación con la sociedad propenderán a resolver los problemas y necesidades locales, regionales y

nacionales, se articularán a los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, y tendrán relación con los dominios académicos del “ISTLA”;

- c) **Eficacia y eficiencia.**- Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales serán efectuados con los más altos estándares de eficacia y eficiencia; y,
- d) **Responsabilidad social y ambiental.**- La ejecución y evaluación de las actividades de vinculación promoverán el mejoramiento de capacidades individuales y colectivas de grupos menos favorecidos con respecto a la naturaleza y al medio ambiente.

Artículo 6.- Fines.- Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales del “ISTLA” se orientarán al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Aportar al sector socio productivo para que los estudiantes del “ISTLA” adquieran nuevos conocimientos o los refuercen;
- b) Relacionar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas y proyectos mancomunados;
- c) Propender a que los estudiantes del “ISTLA” adquieran las competencias genéricas de servicio a la comunidad, con respeto, solidaridad, creatividad y emprendimiento;
- d) Apoyar al desarrollo de los sectores más vulnerables a través de la ejecución de programas y proyectos que aporten soluciones a las necesidades del entorno social en al ámbito local y nacional;
- e) Planificar y realizar acciones tendientes a responder las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio con la sociedad;
- f) Gestionar la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados del “ISTLA” a los actores sociales públicos y privados que los requieran, a través de convenios de cooperación, consultorías y asesoría.
- g) Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad que, en relación a sus dominios académicos, pueda atender el “ISTLA” y ofrecer cursos, seminarios, talleres y certificaciones por competencias laborales;
- h) Generar convenios interinstitucionales con sectores públicos o privados que beneficien a las dos partes para mejorar la gestión institucional, generar nuevos conocimientos y aumentar la calidad académica;
- i) Desarrollar modelos de trabajos interdisciplinarios, transdisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen a los estudiantes con situaciones para la consecución de objetivos de formación profesional por competencias;
- j) Desarrollar una cultura de valores, actitudes, habilidades, hábitos y competencias en docentes, estudiantes y comunidad beneficiaria del programa;
- k) Incidir en forma positiva en el desarrollo científico, tecnológico de la sociedad; y,
- l) Lograr que las tareas de vinculación con la comunidad formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de las carreras del “ISTLA”;

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ESTRUCTURA, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I **ESTRUCTURA FUNCIONAL**

Artículo 7.- De la organización. - Las actividades de vinculación con la sociedad serán planificadas, ejecutadas y evaluadas a través de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO II **DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

Artículo 8.- Dirección de Vinculación con la Sociedad. - A la Dirección de Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, construyendo pensamientos y propuestas para el desarrollo nacional vigente; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Vinculación con la Sociedad. – La Dirección de Vinculación con la Sociedad, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con Vicerrector/a Académico los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- b) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del “ISTLA”;
- d) Asesorar a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- e) Elaborar los informes técnicos viables para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
- f) Certificar o emitir certificados por el cumplimiento de las horas de servicio comunitario y/o horas de prácticas laborales.
- g) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- h) Gestionar la participación del “ISTLA” en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- i) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales o formación dual; y, velar por su cumplimiento;
- j) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto

- a las coordinaciones de carrea;
- k) Elaborar el plan anual de capacitación continua juntamente con las coordinaciones de carrea;
 - l) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo con la programación anual;
 - m) Gestionar el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
 - n) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
 - o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
 - p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Designación de los responsables de vinculación con la sociedad en las carreras.- En cada carrera, para desarrollar proyectos de servicio comunitario, cursos de capacitación continua, proyectos y planes de vinculación con la sociedad, elaborar informes técnicos viables, se designará a uno o varios responsables, de acuerdo a las necesidades del “ISTLA”, los mismos que participarán de manera activa y permanente en el sistema de Vinculación con la Sociedad y colaborarán de manera directa con la Coordinación de la Carrera a la cual pertenece y con la Dirección de Vinculación Institucional.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 11.- Finalidad.- La finalidad de la Dirección de Vinculación con la Sociedad es gestionar la vinculación del “ISTLA” con la sociedad.

La Dirección de Vinculación con la Sociedad del “ISTLA”, estará integrada por:

- a) Un director nombrado por el/la rector/a;

Artículo 12.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad.- Es parte de la estructura académica, por lo tanto, no se rige por el principio de cogobierno, es responsable de establecer relaciones entre el “ISTLA” y la sociedad, de modo que esta vinculación se exprese en mutua colaboración y beneficios.

Artículo 13.- De las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad, es la instancia encargada de realizar los aspectos operativos y tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar a través de un diagnóstico participativo las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer el Plan institucional de Vinculación al vicerrectorado académico quien a su vez pondrá en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación.

- b) Elaborar los respectivos planes de aprendizaje de vinculación con la sociedad según el área de formación de los estudiantes para conocimiento del vicerrectorado académico y su respectiva aprobación.
- c) Brindar apoyo, asesoramiento y capacitación a los docentes de “ISTLA” con carga horaria de vinculación con la sociedad.
- d) Asesorar y realizar el seguimiento a los programas y/o proyectos de vinculación en las etapas de formulación, ejecución y evaluación, de tal manera que sus objetivos, resultados e impacto sean coherentes con las necesidades del entorno local, regional o nacional y la oferta académica del “ISTLA”.
- e) Promover la ejecución sistemática de los programas que relacionen docencia, vinculación e investigación con la participación de docentes y estudiantes.
- f) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los custodios y usuarios finales de bienes adquiridos para la ejecución de proyectos de vinculación.
- g) Solicitar al Órgano Colegiado Superior, la aprobación del presupuesto de los proyectos de vinculación con la sociedad para su respectiva ejecución.
- h) Realizar la designación formal de los docentes Tutores de Vinculación con la Sociedad.
- i) Las demás que le asignen las autoridades del “ISTLA”.
- j) Elaborar planes y programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social para la aprobación por vicerrectorado académico;
- k) Emitir directrices para el seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación;
- l) Gestionar convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
- m) Verificar que las entidades receptoras con las que se haya suscrito un convenio de formación provean las herramientas, equipos, espacios físicos adecuados y los tutores para dirigir al estudiante a la correcta aplicación de sus conocimientos y al correcto aprendizaje de las destrezas prácticas de la carrera;
- n) Legalizar los informes emitidos por la ejecución del proceso de vinculación con la sociedad.
- o) Digitalizar toda la documentación de vinculación con la sociedad del “ISTLA”, archivarla y custodiarla.
- p) Difundir los resultados de los proyectos de vinculación con la sociedad con la comunidad académica.

TÍTULO III DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, PERTINENCIA Y PLANIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 14.- De la Vinculación con la Sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

Artículo 15.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y transferencia de conocimientos académicos, científicos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Artículo 16.- Planificación de vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad del “ISTLA”, estará determinada por los siguientes parámetros:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de Innovación
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios y/o sociales;

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 17.- Definición de los programas de vinculación.- Un programa de vinculación con la sociedad es un conjunto de proyectos organizados y estructurados de manera lógica y secuencial para alcanzar un objetivo común.

Los programas de vinculación responden al principio de pertinencia y se realizarán en función de los dominios académicos, líneas de investigación, y oferta académica del “ISTLA”, considerando las necesidades del territorio a nivel local, regional y nacional.

Artículo 18.- Del contenido de los programas.- Los programas de vinculación con la sociedad se diseñarán por la dirección de vinculación con la sociedad, considerando las necesidades y problemas del entorno social, empresarial, productivo, comunitario público o privado y las fortalezas y dominios académicos del “ISTLA”.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19.- El presupuesto de vinculación con la sociedad será asignado a los programas y proyectos aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 20.- Cada programa o proyecto de Vinculación con la Sociedad estará dirigido por un docente, con la carga horaria respectiva, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución del presupuesto y del cuidado de los bienes adquiridos o facilitados durante la ejecución del proyecto.

TÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 21.- De la Definición de Educación Continua.- La educación continua se refiere al proceso de formación y desarrollo profesional que va más allá de la educación formal inicial, es la que proporciona oportunidades de aprendizaje continuo, actualización de habilidades y competencias, su enfoque integral y dinámico busca mantener a estudiantes, profesionales, trabajadores y ciudadanos actualizados y competitivos en sus respectivos campos, fomentando su crecimiento personal y de esta forma contribuyendo al desarrollo social y económico.

Artículo 22.- De los Objetivos de Educación Continua.- Los Objetivos de la Educación Continua tienen como finalidad establecer políticas de fortalecimiento de habilidades, destrezas y competencias de las personas inmiscuidas en los procesos de formación según los dominios institucionales del “ISTLA”, los cuáles son:

- a) Mejorar la competencia y la actualización profesional de la población garantizando que los profesionales, trabajadores y ciudadanos estén equipados con las habilidades y conocimientos relevantes actualizados para afrontar los desafíos cambiantes del entorno laboral y social.
- b) Facilitar la adaptación a los cambios en la sociedad y en el mercado laboral mediante la adquisición continua de habilidades y conocimientos permitiendo a las partes interesadas mantenerse relevantes y competitivos en un entorno en constante evolución.
- c) Fomentar la innovación y la creatividad para llevar a la generación de soluciones innovadoras y beneficiosas tanto para el individuo como para la sociedad.
- d) Impulsar el progreso social y económico a través de la fuerza laboral calificada y capacitada, lo que conduce a un aumento de la productividad, el crecimiento económico y la mejora de la calidad de vida.
- e) Fomentar la inclusión y la equidad para garantizar el acceso a la educación continua rompiendo barreras para fomentar la participación activa de todos los individuos en el desarrollo social y económico.

CAPÍTULO II DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 23.- De la Identificación de necesidades y áreas de mejora.- El proceso de identificación de necesidades y áreas de mejora implica evaluar competencias actuales, analizar

resultados, tendencias, recabar retroalimentación y consultar con expertos. Esto permite desarrollar programas de educación continua efectivos para abordar las demandas de la normativa y mejorar la aplicación de la vinculación con la sociedad.

Artículo 24.- Desarrollo de programas de formación continua.- El desarrollo de programas de formación continua involucra identificar necesidades específicas, diseñar contenidos relevantes, seleccionar métodos de enseñanza adecuados y planificar evaluaciones efectivas, buscando de esta manera mejorar habilidades y conocimientos para mantener a los profesionales actualizados y competitivos en sus respectivas áreas.

Artículo 25.- De la planificación de programas de formación continua.- La planificación de programas de formación continua implica la definición de objetivos de aprendizaje, selección de contenidos relevantes, diseño de metodologías de enseñanza, identificación de recursos y evaluación del progreso, en este paso se establecen horarios, se asignan responsabilidades y se fomenta la participación de estudiantes, docentes y autoridades del “ISTLA” para garantizar el éxito del programa.

TÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, TIPOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES E INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 26.- De las prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado y nacional.

Artículo 27.- De la acreditación de horas de prácticas preprofesionales.- Los estudiantes del “ISTLA”, podrán acreditar prácticas preprofesionales a través de los siguientes mecanismos:

- a) Prácticas Laborales; y,
- b) Prácticas de Servicio Comunitario.

El número de horas de prácticas preprofesionales que debe cumplir cada estudiante, en cualquiera de los procesos señalados estará establecido conforme al diseño curricular de cada carrera.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el expediente de cada estudiante, acorde a las especificaciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad y podrá desarrollarse conforme lo establezca su malla curricular o la presente normativa.

Artículo 28.- Inexistencia de relación laboral.- Las prácticas preprofesionales sean estas remuneradas o no; no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas, los estudiantes no serán sujetos de indemnización alguna y no ingresarán al servicio público, ni a la nómina de la entidad receptora/formadora.

Artículo 29.-De los Requisitos.- Los estudiantes que deseen realizar sus prácticas preprofesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente matriculados en el “ISTLA”; y,
- b) Inscribirse a un proyecto institucional conforme a la planificación de la Dirección de Vinculación con la Sociedad
- c) Realizar la respectiva solicitud de autorización de prácticas preprofesionales

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES REMUNERADAS O NO REMUNERADAS

Artículo 30.- De las prácticas preprofesionales remuneradas y no remuneradas.- En los convenios específicos, para la ejecución de prácticas preprofesionales que suscriba el “ISTLA” con las entidades receptoras/formadoras se establecerá la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante.

Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual por lo que será considerará como práctica preprofesional no remunerada.

Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una práctica preprofesional remunerada (pasantía), ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá como obligación de la entidad receptora la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 31.- De los convenios específicos, para la ejecución de prácticas preprofesionales.- Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, el “ISTLA” suscribirá convenios específicos, en los formatos y con los requisitos que establezcan los órganos competentes

Los responsables de Vinculación con la Sociedad de las carreras y la Dirección de Vinculación con la Sociedad realizarán los acercamientos que sean necesarios con potenciales entidades receptoras para la suscripción de estos instrumentos.

Artículo 32.- De la articulación de las prácticas preprofesionales.- Toda práctica preprofesional estará articulada en su ejecución en la entidad receptora sea pública o privada, a un espacio que integre su ámbito teórico-práctico en relación al perfil profesional o perfil de egreso de la carrera que cursa el estudiante.

Artículo 33.- De la planificación, monitoreo y evaluación de las prácticas preprofesionales.- Todas las prácticas preprofesionales serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico del “ISTLA”, en coordinación con un responsable de la entidad receptora en donde se realicen las actividades planificadas.

Artículo 34.- Designación de los estudiantes.- Para la postulación de los estudiantes las prácticas preprofesionales se tomará en cuenta únicamente a las empresas que hayan firmado un convenio con el “ISTLA”, la designación de los estudiantes se realizará en función a las necesidades de las entidades receptoras.

Artículo 35.- Del procedimiento.- En el desarrollo y ejecución de las prácticas preprofesionales de las carreras se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Verificación en la carrera de que el estudiante se encuentra habilitado para la realización de las prácticas preprofesionales;
- b) Solicitud de prácticas preprofesionales, mediante formato estandarizado del sistema de gestión académica;
- c) Asignación de cupo en las entidades receptoras reconocidas por el Instituto, y asignación del tutor académico;
- d) Designación de tutores académicos y tutores o responsables de la institución pública o privada en la que el estudiante realizará la práctica preprofesional;
- e) Definición del plan de actividades de prácticas y/o pasantías del estudiante.
- f) Seguimiento del plan de actividades de prácticas preprofesionales, aplicando el instrumento de evaluación;
- g) Informe final de ejecución de práctica preprofesional, elaborado por el estudiante y aprobado por el tutor académico;
- h) Certificado emitido por la entidad receptora en donde se indique el número de horas y las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de práctica; y

Artículo 36.- De los derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes que realicen sus prácticas preprofesionales en las entidades receptoras:

- a) Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación;
- b) Recibir asesoramiento oportuno de parte de su tutor académico para el estricto cumplimiento de sus prácticas preprofesionales; y,
- c) Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos de la realización de sus prácticas.

Artículo 37.- De los deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes:

- a) Demostrar responsabilidad, conocimientos, competencias, puntualidad, disciplina, ética, y eficiencia durante el desarrollo de sus prácticas preprofesionales;
- b) Cumplir a cabalidad con las obligaciones encomendadas;
- c) Cuidar, conservar y mantener los materiales, equipo e infraestructura de la entidad

receptora;

- d) Respetar y obedecer la normativa interna de la entidad receptora sobre todo lo que se refiere a su Reglamento Interno y al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional;
- e) Respetar a los trabajadores de la entidad receptora y dirigirse a estos con trato cortés y educado;
- f) Velar por el buen nombre del “ISTLA”;
- g) Informar de inmediato, al tutor académico, acerca de problemas o irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades como practicante;
- h) Evitar la toma de decisiones personales que pudieran afectar la ética profesional de su desempeño, o contraponerse con las disposiciones reglamentarias internas de la entidad receptora en la que desarrolla sus prácticas preprofesionales;

Artículo 38.- De las sanciones a los estudiantes. - En caso de que se demostrará que el estudiante incurrió en faltas como indisciplina, irresponsabilidad u otros, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la reglamentación interna del “ISTLA”.

TITULO VI DE LOS PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 39.- De la Definición de los proyectos y servicios especializados. - Los proyectos y servicios especializados son iniciativas y soluciones diseñadas para abordar necesidades específicas y complejas en un área particular, estos requieren conocimientos, habilidades y recursos especializados para brindar soluciones efectivas y adaptadas a situaciones particulares, están dirigidos por profesionales altamente capacitados y enfocados en cumplir objetivos específicos y detallados, estas iniciativas se destacan por su enfoque centrado y su capacidad para abordar desafíos que no pueden ser resueltos con soluciones generales o estándar.

Artículo 40.- De los Objetivos de los proyectos y servicios especializados. - Los proyectos y servicios especializados tienen los siguientes objetivos enmarcados en los dominios institucionales del “ISTLA” según se detallan a continuación:

- a) Proporcionar soluciones adaptadas, específicas y personalizadas para abordar desafíos complejos y necesidades únicas en un área determinada.
- b) Cumplir con requisitos específicos enfocados en garantizar el cumplimiento de normativas, regulaciones o estándares específicos establecidos para una industria o sector en particular.
- c) Brindar conocimientos y habilidades especializadas con el objetivo de proporcionar conocimientos y habilidades altamente especializadas a través de profesionales expertos en el campo.
- d) Fomentar la innovación y la creatividad al encontrar soluciones únicas y efectivas para problemas complejos.

- e) Lograr resultados de alto impacto en el área específica de intervención, proporcionando un valor añadido a los clientes o beneficiarios del servicio.
- f) Proporcionar apoyo y asesoramiento experto a beneficiarios, ayudando a resolver problemas y enfrentar desafíos con la mayor efectividad posible.

CAPÍTULO II

DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 41.- De la Identificación de necesidades y áreas de mejora.- La identificación de necesidades y áreas de mejora en los proyectos y servicios especializados implica evaluar competencias actuales, analizar resultados y tendencias, recabar retroalimentación y consultar con expertos, esto permite desarrollar soluciones adaptadas y eficaces que satisfacen las necesidades específicas que garantizan la excelencia en la ejecución, logrando resultados de alto impacto y promoviendo la innovación continua.

Artículo 42.- Desarrollo de los proyectos y servicios especializados.- El desarrollo de proyectos y servicios especializados implica la planificación detallada, la identificación de necesidades específicas, la asignación de recursos adecuados, así como la implementación de soluciones adaptadas, buscando de esta manera proporcionar resultados óptimos, cumplir con requisitos específicos y brindar servicios altamente profesionales y enfocados en satisfacer necesidades complejas.

Artículo 43.- De la planificación de programas de formación continua.- La planificación de programas de formación continua es un proceso estratégico que implica el diseño, desarrollo e implementación de actividades de aprendizaje destinadas a mejorar las habilidades y conocimientos de los profesionales en un campo específico.

Esta planificación se lleva a cabo con el objetivo de mantener y mejorar la competencia de los individuos a lo largo del tiempo, en línea con los avances y cambios en su industria o área de trabajo, la misma que se la realizará mediante el análisis situacional de la oferta y estará a cargo de la dirección de vinculación con la sociedad desde la planificación, ejecución, seguimiento y valoración.

TITULO VII

INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN Y RESULTADOS DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 44.- Del Objetivo.- El objetivo de la Investigación, divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos es el de establecer las pautas y procedimientos para promover y regular la vinculación de estudiantes con la sociedad a través de proyectos de investigación, fomentando su participación en la generación de conocimiento y soluciones a problemas sociales.

Artículo 45.- De la conformación del proceso.- Estará bajo la coordinación de la dirección de vinculación con la sociedad y estará compuesto por estudiantes interesados en participar en proyectos de investigación con impacto social, para lo cual se establecerá un comité de selección y supervisión de proyectos de investigación, integrado por docentes investigadores y miembros designados por la dirección de la institución, con el propósito de garantizar la calidad y pertinencia de las investigaciones.

Artículo 46.- De la creación y estructura del proceso de vinculación.- El proceso estará bajo la coordinación de la dirección de vinculación con la sociedad y la dirección de investigación, desarrollo e innovación, el cual estará compuesto por estudiantes interesados en participar en proyectos de investigación con impacto social, para lo que, se establecerá un comité de selección y supervisión de proyectos de investigación, mismo que estará integrado por docentes investigadores, con el propósito de garantizar la calidad y pertinencia de las investigaciones.

Artículo 47.- De la participación estudiantil.- Los estudiantes podrán participar en los proyectos de investigación de manera individual o en equipos, de acuerdo con las directrices establecidas por el comité de selección, esta participación incluirá la realización de investigaciones de campo, recopilación de datos, análisis, presentación de resultados y elaboración de informes.

CAPÍTULO II **DE LOS PROYECTOS, SU EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

Artículo 48.- De los proyectos de investigación.- Los proyectos de investigación estarán enfocados en la identificación y abordaje de problemáticas sociales, con el fin de generar soluciones concretas y aportar al bienestar de la comunidad, los interesados en participar deberán presentar propuestas de proyectos de investigación que serán evaluadas por el comité de selección, considerando su relevancia, metodología y factibilidad.

Artículo 49.- De la vinculación con la sociedad.- Los proyectos de investigación deberán involucrar activamente a la comunidad en el estudio, fomentando la participación de sus miembros en el proceso investigativo, se promoverá la realización de actividades de divulgación y presentación de resultados a la comunidad, con el propósito de compartir conocimiento y generar impacto.

Artículo 50.- De la evaluación y reconocimiento.- Los proyectos de investigación serán evaluados de manera periódica por la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la dirección de investigación, desarrollo e innovación o el docente investigador designado, considerando el progreso, resultados obtenidos y cumplimiento de objetivos, al final los estudiantes participantes recibirán reconocimiento académico o validación horaria por su contribución, el cual será registrado en su expediente educativo.

TITULO VIII

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 51.- Del objetivo y alcance.- La ejecución de proyectos de innovación tiene como propósito establecer los parámetros para facilitar la vinculación de los estudiantes con la sociedad a través de la ejecución de proyectos de innovación, promoviendo la aplicación creativa del conocimiento en la resolución de desafíos sociales, su objetivo principal es el de involucrar a los estudiantes en la concepción, desarrollo, implementación y evaluación de proyectos que generen impacto positivo en la comunidad.

Artículo 52.- De la creación y estructura de los proyectos de innovación.- Los proyectos de Innovación serán elaborados y administrados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad y la dirección de investigación, desarrollo e innovación del “ISTLA”, en colaboración con el cuerpo docente y el apoyo de expertos en innovación, los cuales se regirán a los formatos establecidos por la institución.

Artículo 53.- De la propuesta de los proyectos de innovación.- Los estudiantes interesados en participar deberán presentar propuestas de proyectos de innovación o sumarse a un proyecto elaborado por un docente, el cual describa el problema a abordar, la solución propuesta, la metodología a utilizar y el potencial impacto social, las propuestas serán evaluadas por la Dirección de Vinculación con la Sociedad del “ISTLA”, considerando criterios como la originalidad, viabilidad, relevancia y enfoque innovador.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 54.- Del desarrollo de los proyectos de innovación.- Los proyectos seleccionados deberán ser planificados y ejecutados por equipos multidisciplinarios de estudiantes, bajo la supervisión del cuerpo docente asignado para tal fin, estos serán responsables de llevar a cabo investigaciones, análisis de mercado, prototipado, pruebas piloto y cualquier otra actividad necesaria para la implementación exitosa de la solución propuesta.

Artículo 55.- De la vinculación con la comunidad.- Los proyectos de innovación deberán estar estrechamente relacionados con las necesidades y desafíos de la comunidad, para esto, se promoverá la participación de los miembros de la comunidad en la identificación de problemas y en la validación de soluciones, los equipos del proyecto establecerán mecanismos de comunicación y colaboración constante con la comunidad beneficiaria.

Artículo 56.- De la evaluación y reconocimiento.- Los proyectos de innovación serán evaluados de manera periódica por la dirección de vinculación con la sociedad y la dirección

de investigación, desarrollo e innovación del “ISTLA”, considerando el avance, los resultados y el cumplimiento de los objetivos, los estudiantes participantes recibirán al final un reconocimiento académico o validación horaria por su contribución, el cual será registrado en su expediente educativo.

Artículo 57.- De la difusión y divulgación. - Se fomentará la difusión de los resultados y logros de los proyectos de innovación ejecutados y finalizados a través de eventos, presentaciones, publicaciones y otros medios apropiados que el “ISTLA” lo determine.

TÍTULO IX DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO O SOCIALES

Artículo 58.- Definición de los Proyectos de servicio comunitario o sociales.- Un proyecto de servicio comunitario es un conjunto de actividades a desarrollarse dentro de un programa, en un sector y tiempo determinado para solventar un problema o una necesidad insatisfecha considerada como relevante y prioritaria.

El ámbito de la vinculación debe guardar de manera obligatoria la relación de la/s carrera/s con las actividades a ejecutar en el ámbito social; y, serán dirigidos a grupos del sector rural y/o urbano/marginal y/o grupos vulnerables.

Artículo 59.- Designación del director de proyecto.- Cada proyecto contará con un Director designado por la dirección de vinculación con la sociedad, para ser director del Proyecto se requerirá acreditar experiencia en el campo de conocimiento afín al proyecto y ser docente legalmente contratado por el “ISTLA”.

Artículo 60.-Deberes y atribuciones del director de proyecto.- Son deberes y atribuciones del director de Proyecto:

- a) Implementar el proyecto de acuerdo a los parámetros técnicos y metodológicos aprobados;
- b) Implementar y mantener un registro administrativo y técnico del proyecto;
- c) Coordinar, supervisar y controlar las actividades de los docentes responsables de los componentes del proyecto y de los estudiantes que participen en la ejecución de los mismos mediante visitas periódicas in situ;
- d) Garantizar la adecuada conservación, mantenimiento y uso de los equipos, instrumentos y materiales que se empleen en la ejecución del proyecto;
- e) Presentar el informe final de ejecución del proyecto el mismo que deberá contener por lo menos, el análisis respecto al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, la cuantificación de los resultados y los logros alcanzados, así como las conclusiones acerca de la ejecución del proyecto de acuerdo al formato que se establezca para el efecto; y,
- f) Las demás que le asigne el Vicerrectorado Académico y/o Rectorado.

Artículo 61.- Requisitos de los estudiantes para acceder a proyectos de servicio comunitario o sociales.- Para poder participar en los proyectos de servicio comunitario, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando por lo mínimo el primer nivel de la carrera; y,
- b) Estar legalmente matriculado con sus respectivos documentos habilitantes

Artículo 62.- De las obligaciones de los estudiantes en la ejecución de proyectos de servicio comunitario o sociales.- Los estudiantes que participen en proyectos de servicio comunitario cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actividades y acciones que le correspondan con responsabilidad y esmero;
- b) Presentar al director de Proyecto el portafolio de evidencias validada que defina la Dirección de Vinculación con la Sociedad, en un término no mayor de 15 días hábiles una vez finalizado el proceso; y,

Artículo 63.- Del informe del proyecto de vinculación con la comunidad o sociales y las evidencias de ejecución.- Los proyectos de vinculación con la comunidad o sociales estarán sujetos a un monitoreo y seguimiento permanente por parte de la dirección de vinculación con la sociedad.

TITULO X RESGUARDO DE EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

Artículo 64.- De la definición del resguardo del expediente académico.- El expediente académico es un documento esencial que registra de manera precisa y completa el desempeño académico y los logros del estudiante durante su trayectoria en la ejecución de la vinculación con la sociedad.

Artículo 65.- Del propósito del resguardo del expediente académico.- El propósito de este capítulo es garantizar la confidencialidad, integridad y accesibilidad del expediente académico del estudiante, promoviendo así la transparencia, equidad y trazabilidad en los procesos de vinculación con la sociedad.

Artículo 66.- Del propósito del resguardo del expediente académico.- El propósito de este capítulo es garantizar la confidencialidad, integridad y accesibilidad del expediente académico del estudiante, promoviendo así la transparencia.

Artículo 67.- De las responsabilidades de la Institución.- El “ISTLA” será responsable de velar por el resguardo del expediente académico de vinculación con la sociedad de los estudiantes según se detalla a continuación:

- a. Establecer un sistema seguro y confiable para la gestión y almacenamiento de los expedientes académicos de los estudiantes.
- b. Designar un responsable de la custodia de los expedientes académicos, quien supervisará su administración, acceso y seguridad.
- c. Garantizar que los expedientes académicos se mantengan actualizados y que la información contenida en ellos sea precisa y verificable.

TÍTULO XI DEL RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 68.- Reglamento de Régimen Académico.- Según el Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, las Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel define que:

Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación 240 horas; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad, 60 horas en temas de educación continua, Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales, Ejecución de proyectos de innovación.

Artículo 69.- De la realización de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Artículo 70.- De la generación de vínculo u obligación laboral.- Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Artículo 71.- Del objeto de homologación o validación de prácticas preprofesionales.- Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores

a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, encárguese a la Directora de Vinculación con la Sociedad del Instituto, su respectiva socialización y difusión.

SEGUNDA.- Un estudiante puede presentar su solicitud de homologación, por una sola vez y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 70 de este Reglamento a lo largo de su Carrera.

TERCERA.- Los casos especiales, situaciones no previstas o en caso de duda en la aplicación del presente reglamento, serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior, apegado siempre a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto del “ISTLA” y demás normativa conexa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Directora de Vinculación con la Sociedad Institucional será la encargada de planificar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos de vinculación institucionales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente Reglamento por parte del Órgano Colegiado Superior, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones anteriores, de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento, de manera especial, quedan derogados: el Reglamento de la Comisión de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, aprobado el 17 de febrero de 2020, en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior No. 02-2020-O, con resolución No. 23-2020-O; y, Reglamento de Prácticas Pre Profesionales o Pasantías del Instituto Superior Tecnológico Liceo, discutido y aprobado en sesión ordinaria No. 10-2019 del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución 103-2019-OCS, de 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDA.- Deróguense el Reglamento de Homologación o Convalidación de horas y/o Créditos de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su por parte del Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Vinculación con la Sociedad Institucional la difusión, socialización y correcta aplicación del presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”, en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio del 2023.

Mgtr. Emperatriz Fuentes
Mgtr. Emperatriz Fuentes Narváez
Rectora del “ISTLA”



Certifico que, el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria Nro. 015-2023 mediante **Resolución N° 016-2023-OCS-E**, del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, llevada a cabo a los veintiún días del mes de julio del 2023.

Ab. Juan Francisco Ortiz C.
Secretario Abogado “ISTLA”





RESOLUCION N° 016-2023-OCS-E

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO LICEO ADUANERO “ISTLA”

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; Instituto superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: “*...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a*

(2)



la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte... ”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”*”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 14 establece que: “*Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo*

(2)

de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofrecer posgrados técnicos tecnológicos.”

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 determina: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*";
- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)*";
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "*Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.*";
- Que,** el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Misión, Visión, Principio, Objetivos, Valores y Plan Estratégico, en su artículo 7, en su parte pertinente indica: "*De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: Autonomía*





Responsable: Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. **Cogobierno:** La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.”

Que, el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 36 literal w), determina: “*Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.*”

Que, el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso primero, en su parte pertinente indica: “*El Órgano Colegiado Superior sesionará (...) de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite (...) la convocatoria realizada por el Secretario Abogado, con por lo menos (...) seis (6) horas, en los casos de sesiones extraordinarias...*”

Que: El Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso segundo, en su parte pertinente indica: “*...En las sesiones extraordinarias única y exclusivamente se tratarán los puntos contemplados en el orden del día ...*”

Que, el artículo 142 del Estatuto de Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en sus literales d., f., e i., determina: “**Ejercicio de la autonomía responsable.** - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: **d.- La libertad para gestionar sus procesos internos; f.- La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y, i.- La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior”.**

Que, la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez Rectora del “ISTLA”, convocó a los Miembros del Órgano Colegiado Superior a Sesión Extraordinaria.

(2)



Que, Mgtr. Santiago López – Vicerrector Académico del “ISTLA”, expone el Reglamento de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.

Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Normativa de Educación Superior e Interna Institucional,

En uso de sus atribuciones resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Vinculación con la Sociedad Institucional la difusión, socialización y correcta aplicación del reglamento.

Dada en la ciudad de Ibarra, a los veintiún días (21) días del mes julio del 2023, en la sesión extraordinaria No. 15-2023 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.

MariaEmperatrizF
Mgtr. María Emperatriz Fuertes
RECTORA del “ISTLA”



Da fe y certifica,

JuanFranciscoOrtiz
Ab. Juan Francisco Ortiz
SECRETARIO ABOGADO del “ISTLA”

